



**PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En sesión ordinaria celebrada en fecha quince de diciembre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que se aprueben los perfiles que deben reunir los operadores de Salas que conozcan la materia de oralidad mercantil, al tenor del proyecto previamente distribuido.**

**CONSIDERANDO**

*I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.*

*II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*III.- Con el objetivo de seguir impulsando el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, el dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, entre ellos, los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM). En cumplimiento del acuerdo celebrado entre la CONATRI y CONAMER en el marco de la Primera Sesión Plenaria Ordinaria 2019, llevada a cabo en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, para acompañar y monitorear el proceso de Implementación de la Oralidad Mercantil en México, el seis de septiembre del citado año, en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria Plenaria, se presentaron los avances en la implementación de las recomendaciones realizadas.*

*Asimismo, en el ámbito de colaboración de la CONAMER, y el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas para el mejoramiento en el proceso de la oralidad mercantil a través de acciones de mejora regulatoria que aseguran una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita, la Secretaría de Economía publicó el veinte de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, emitidos por la CONAMER, con la intención de apoyar en la aplicación de los formatos, procedimientos, estándares mínimos, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.*

*IV.- Derivado de lo anterior, el Supremo Tribunal de Justicia durante el año dos mil diecinueve llevó a cabo la evaluación para la Certificación del JOM o Programa de Juicios Orales Mercantiles, revisando aspectos que van desde el Marco Jurídico y normativo, el tratamiento que se da a las cargas de trabajo en oralidad mercantil, la disponibilidad de las salas de audiencias y su equipamiento tanto físico como de sistemas, la organización de los operadores de los juicios orales mercantiles, los programas de capacitación, la estadísticas y los tiempos de resoluciones de los juicios, dando como resultado la Propuesta de Programa de Trabajo. Dicho programa contiene una serie de recomendaciones en los estándares que observaron áreas de oportunidad, entre las cuales se enfocaban en las Estructuras Organizacionales de los operadores en los Juicios Orales Mercantiles; en ese sentido, se considera procedente adoptar los perfiles que deben reunir los operadores de Salas Orales en Materia Mercantil definidos en el proyecto previamente distribuido.*

*Por lo anterior, estimando justificada la propuesta planteada y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 81 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con*

*fundamento además en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Escuela Judicial, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:*

### **ACUERDO**

**Primero.-** *Se aprueba adoptar los perfiles que deben reunir los operadores de Salas Orales en Materia Mercantil contenidos en el proyecto previamente presentado.*

**Segundo.-** *Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese vía comunicación procesal a las áreas jurisdiccionales.*

*Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes; en la inteligencia, que los perfiles que deben reunir los operadores de Salas Orales en Materia Mercantil aludido en el auto inserto estará disponible en la página Web del Poder Judicial del Estado

**ATENTAMENTE.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 16 de Diciembre de 2020**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**